

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001- 2.011-00092-00, Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía junto con la petición impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora sobre terminación del proceso por Novación. Sírvase proveer. Arauquita, mayo 11 de 2.021

El secretario


SILVIO DURAN GARCIA

(2.022).

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós

ASUNTO

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de **DANIEL ESTEBAN GONZALEZ CORDERO**, en virtud a la reestructuración del crédito materia de la ejecución.

ANTECEDENTES

La Doctora **FARIDES VARGAS CAPERA**, en su condición de Gerente y Representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** solicita mediante escrito al Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, en su condición de apoderado de la Entidad Financiera demandante, proceda a dar por terminado el proceso ejecutivo iniciado por la Entidad en contra del señor **DANIEL ESTEBAN GONZALEZ CORDERO**, identificado con c.c. Nro. 2.756.162, en virtud de haberse efectuado reestructuración de su obligación que refiere al crédito de Agropecuario Nro. 30375830 por el 30381883 del Municipio de Arauquita. En consecuencia, se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como a la entrega del pagaré y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

Por su parte el Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, mediante escrito impetrado vía correo electrónico el día 9 de mayo del 2.022, solicita al despacho la terminación del proceso por haber el demandado Novado la obligación Agropecuaria Nro. 30375830 por la Nro. 30381883 contraída con el IDEAR. Como consecuencia de la terminación aquí deprecada se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado, desglose y devolución del título valor y la copia de la Hipoteca al Idear con la cual el deudor ampara la nueva obligación, manifestando la renuncia al término de ejecutoria del auto que apruebe la petición. Anexa escrito suscrito por el Gerente del Idear y copia de otros documentos.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

CONSIDERACIONES

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, con amplias facultades conferidas por el representante Legal de la Entidad Financiera demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo adelantado contra de **DANIEL ESTEBAN GONZALEZ CORDERO**, en razón a la reestructuración de la obligación, cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

En esas condiciones en virtud a la sustitución de la obligación Nro. 30375830 materia de la ejecución, por la obligación Nro. 30381883 del Municipio, como consecuencia de la reestructuración de su crédito, concluye el Despacho que en el sub-examine estamos en presencia del fenómeno jurídico de la NOVACION, la cual por virtud de lo dispuesto en los artículos 1625 y ss. se constituye en una forma de extinción de las obligaciones consistente en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior.

De esta manera teniendo en cuenta la extinción de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de recaudo ejecutivo, amén de que los abogados, anexan a su petición, la documentación expresa para terminar el proceso por la reestructuración de la aludida obligación, este Despacho accederá a la petición elevada por las señoras apoderadas de la parte ejecutante, y consecuencialmente ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, al señor Inspector Municipal de Policía local y al secuestre para efectos de la entrega del inmueble.

Finalmente este Despacho Judicial atendiendo lo dispuesto en el Literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenará el desglose y entrega al demandado del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes y el desglose y entrega de la Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 1436 del 6 de septiembre del 2.008 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca al demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Araquita (Arauca)

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra del señor **DANIEL ESTEBAN GONZALEZ CORDERO**, por la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo en virtud al contrato de Novación celebrado entre las partes.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

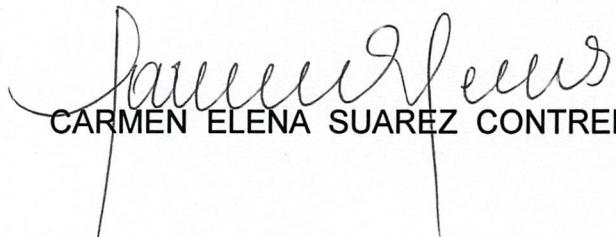
SEGUNDO: Ordenar el desglose y entrega al demandado del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes así como el desglose y entrega de la Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 1436 del 6 de septiembre del 2.008 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el predio rural denominado "**PUERTO NUEVO**", ubicado en la vereda Bayonero, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca de propiedad del demandado **YORHLIN BRAN GONZALEZ CUETO**, identificado con c.c. Nro. 1.116.492.072 expedida en Arauquita (Arauca), distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.410 – 12501, Cedula Catastral Nro. 00-08-0003-0021-000, para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, al señor Inspector Municipal de Policía local y al secuestre para la entrega del inmueble al propietario.

En firme el presente proveído se archivará el proceso en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 19 de mayo de 2.022 notifico por estado Nro. 028


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario